



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	H.A. Bicicletas S.A.
<b>Demandado</b>	Municipio de Valencia
<b>Radicado</b>	23001333300120180035400

Este Despacho dictó sentencia de primera instancia calendada el 5 de abril de 2024, la cual fue notificada personalmente a las partes en la misma fecha anotada.

Seguidamente, la parte demandada, en escrito del 23 de abril de 2024, presentó recurso de apelación contra el referido fallo judicial; siendo entonces procedente concederlo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder -en el efecto suspensivo- el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 5 de abril de 2024, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Remitir por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963e210367c08fab1a545cecf2db87af467a291d8fa398ab51d6829232a34d4**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADECUA TRAMITE A SENTENCIA ANTICIPADA / DECRETA PRUEBA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP - Telefónica
<b>Demandado</b>	Municipio de La Apartada
<b>Radicado</b>	23001333300120220002200

### CONSIDERACIONES

Verificado el estado actual del proceso, el Despacho observa que la demanda fue admitida mediante auto del 7 de abril de 2022, el cual fue notificado personalmente al Municipio de la Apartada en debida forma, reposando en el expediente la constancia de notificación personal del auto admisorio el 12 de mayo de 2023, donde figura el acuse de recibo del mensaje en la misma fecha. No obstante, la entidad territorial demandada guardó silencio.

Así, es menester señalar que el numeral 1º del artículo 182 A del CPACA, que fue adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispone que se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

En el presente asunto resulta viable dictar sentencia anticipada antes de audiencia inicial pues se observa que se trata de un asunto de puro derecho y solo se solicitaron tener como pruebas las aportadas con la demanda. No obstante, el Despacho decretará de oficio unas pruebas documentales necesarias para emitir su decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Prescindir de la realización de la audiencia inicial y adecuar el trámite a la figura de la sentencia anticipada consagrada en el art. 182 A del CPACA.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en la sentencia.

Adicionalmente, de oficio se ordena requerir al alcalde del Municipio de la Apartada (Córdoba) para que en el término de diez (10) días remita a este despacho judicial los siguientes documentos:

1. Copia del expediente administrativo completo que contenga las actuaciones que condujeron a la emisión de las Resoluciones No. 32 del 29 de septiembre de 2020, liquidación APLA – 01569, No. 33 del 7 de octubre de 2020, No. 42 del 17 de diciembre de 2020 y No. 54 del 16 de febrero de 2021; como también la Resolución No. 011 del 14 de julio de 2021 que resuelve los recursos de reconsideración.
2. Copia de la certificación de estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público.



3. Copia del Estatuto Tributario del Municipio de La Apartada – Córdoba vigente para la época de los hechos, esto es, el Acuerdo 005 de 2018 emanado del Concejo Municipal de La Apartada.

Asimismo, se ordena requerir al representante legal de la Cámara de Comercio de Montería, para que, en el término máximo de **10 días**, verifique si en su base de datos se encuentra información que certifique los establecimientos de comercio que tenga Colombia Telecomunicaciones SA ESP, identificada con NIT. 8301225661, en el Municipio de la Apartada – Córdoba.

Para tal efecto, los referidos funcionarios deberán enviar a este juzgado sendos documentos, so pena de las sanciones disciplinarias o penales que consagra la ley frente al incumplimiento o desatención a una orden judicial, sin perjuicio del ejercicio de los poderes correccionales del juez consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Fijar el litigio en el presente asunto de la siguiente manera:

*“El presente litigio contencioso administrativo se contrae en determinar si se encuentran probados los presupuestos para declarar la nulidad de las resoluciones No. 32 del 29 de septiembre de 2020, liquidación APLA – 01569, No. 33 del 7 de octubre de 2020, No. 42 del 17 de diciembre de 2020 y No. 54 del 16 de febrero de 2021, mediante los cuales el Secretario de Hacienda municipal de la Apartada liquidó el impuesto de alumbrado público a Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, y la Resolución No. 011 del 14 de julio de 2021 que resuelve el recurso de reconsideración.*

*Y, a título de restablecimiento del derecho, el Despacho entrará a verificar si Colombia Telecomunicaciones SA ESP, es sujeto pasivo del cobro del impuesto de alumbrado público por el periodo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, diciembre de 2020 y mes de febrero de 2021”.*

**CUARTO:** Una vez recibida las pruebas requeridas, por secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a210ed4186d12ec9bdf4385d69ec03397618801b24a678400c8e8cbf41753e2**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:45 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS / FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Henry Jair Negrete Benítez
<b>Demandado</b>	Enterritorio
<b>Radicado</b>	23001333300120220080800

Revisado el estado actual del proceso, este Juzgado entra a pronunciarse acerca de la excepción mixta de la caducidad y la previa de falta de competencia propuestas por la entidad demandada, de conformidad con el contenido del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

#### 1. La caducidad

Argumenta que, mediante comunicación No-20221100076511 del 25 de abril de 2022, dio respuesta negativa a la solicitud del actor encaminada al reconocimiento del contrato realidad entre las partes, la cual fue notificada el mismo día al correo electrónico [arqhenryn@yahoo.es](mailto:arqhenryn@yahoo.es)

Que, desde el 26 de abril de 2022, comenzó a correr el término de cuatro (4) meses para interponer oportunamente la demanda, el cual venció el 26 de agosto de 2022; empero, según el acta de reparto, la demanda fue radicada el 23 de noviembre de 2022, es decir, extemporáneamente.

Al respecto, revisado el expediente, el Despacho encuentra que la Oficina Asesora Jurídica de Enterritorio envió el acto administrativo acusado al actor por medio de correo electrónico del 26 de abril de 2022<sup>1</sup>. Por lo tanto, el término para impetrar la demanda empezó a correr el 27 de abril de 2022 y fenecía 4 meses después, a saber, el 27 de agosto de 2022. No obstante, el 19 de mayo de 2022<sup>2</sup>, el actor suspendió dicho plazo con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, cuando aún le faltaban tres meses y seis días. El trámite de la conciliación se agotó el 27 de septiembre de 2022, reanudándose al día siguiente el término para que operara la caducidad. Finalmente, luego de la suspensión, el plazo máximo para presentar la demanda iba hasta el 3 de enero de 2023.

Así las cosas, estando probado que la demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2022<sup>3</sup>, es fácil concluir que fue presentada oportunamente. En consecuencia, se tendrá como no probada la excepción de caducidad.

#### 2. Falta de competencia por razón del territorio

Enterritorio fundamentó esta excepción en el artículo 156 numerales 2 y 3 del CPACA, indicando que esta agencia judicial carece de competencia por el factor del territorio, teniendo en cuenta que el acto administrativo acusado se expidió en la ciudad de Bogotá D.C., donde se encuentra ubicada la sede principal de esta entidad. Además, en el marco de la ejecución de los contratos de prestación de servicios, el actor contaba con plena autonomía, independencia técnica y administrativa para cumplir sus obligaciones, por tal razón no contaba con un sitio o lugar permanente de trabajo sin que haya certeza del domicilio o el sitio para la prestación del servicio.

<sup>1</sup> "02Demanda202200808.pdf"; pág. 182-183.

<sup>2</sup> "02Demanda202200808.pdf"; pág. 133.

<sup>3</sup> "01ActaReparto202200808".



Para efectos de resolver esta excepción, es menester traer a colación un formato de informe de actividades para contratistas aportado con la demanda<sup>4</sup>, donde se pueden evidenciar las actividades realizadas por el actor en su último periodo como contratista de Enterritorio, encaminadas a la coordinación de los proyectos de vivienda gratuita Fase II, en varios municipios del Departamento de Córdoba, con fecha de inicio del 30 de enero de 2020 y de finalización del 30 de abril de 2020.

Dicho lo anterior, el numeral 3 del artículo 156 del CPACA establece:

**“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”**

En conclusión, para el Despacho es claro que este es un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral por cuanto se pretende la declaratoria del “contrato realidad” en favor del actor y, teniendo en cuenta que los últimos servicios prestados por el señor Negrete Benítez para Enterritorio acaecieron en distintos municipios del Departamento de Córdoba, puede concluirse fácilmente que el Juzgado Décimo Administrativo de Montería es competente para conocer de esta *litis*.

En consecuencia, también se declarará como no probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por el ente estatal demandado.

Desestimadas las excepciones previas formuladas, solo resta fijar la fecha y hora en la que se efectuará la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probadas la excepción mixta de la caducidad y la previa de falta de competencia propuestas por la entidad demandada, de acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (modalidad virtual) el **ocho (08) de octubre de dos 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas virtual.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

<sup>4</sup> “02Demanda2022808.pdf”; pág. 401.

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aba45a8384f5b7647429c0f939fc2033897fa3c9d7c6b6f7c85a5e88633f0a8**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:45 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIÓN MIXTA / FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Aura Martínez Corrales
<b>Demandado</b>	ESE Centro de Salud Cotorra
<b>Radicado</b>	23001333300220160034700

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería ordenó remitir a este Juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará el conocimiento de este proceso judicial.

Revisado el estado actual del proceso, procede este Juzgado a pronunciarse acerca de la excepción previa o mixta de caducidad propuesta por la entidad demandada, de conformidad con el contenido del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; basada en que la demanda fue presentada extemporáneamente.

Al respecto, el Despacho observa que el acto administrativo acusado fue expedido el 18 de diciembre de 2015 y notificado el 23 de diciembre de 2015, es decir, que la oportunidad para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se debe contar a partir del 24 de diciembre de 2015.

El termino con que contaba la demandante era de 4 meses<sup>1</sup>, sin embargo, dicho termino fue suspendido el 22 de abril de 2016 toda vez que la parte demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la cual perduró hasta el 7 de julio 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de agotamiento de ese requisito de procedibilidad; reanudándose el término de caducidad el 8 de julio de 2016.

Por último, está probado que la demanda fue presentada el mismo 8 de julio de 2016.

Entonces, tenemos:

Actuación	Fecha	Días transcurridos
Notificación del acto administrativo	23 de diciembre de 2015	3 meses y 29 días
Solicitud de conciliación extrajudicial	22 de abril de 2016	
Constancia de trámite de conciliación extrajudicial	7 de julio de 2016	1 día
Presentación de la demanda	8 de julio de 2016	
<b>Total tiempo transcurrido:</b>		<b>3 meses y 29 días</b>

Así las cosas, es evidente que no operó la caducidad en el caso concreto.

<sup>1</sup> **Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales



Finalmente, lo siguiente es fijar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Declarar no probada la excepción previa de la caducidad propuesta por la entidad demandada, conforme a lo explicado en la parte motiva.

**TERCERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (modalidad virtual) el **diez (10) de octubre de dos 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas virtual.

**QUINTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c4a11cbaa6b1be455559bd652480ea6dda092cc8c35e4845b91ee848b7e17b**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Edilma Edith Ruiz Salcedo y Otros
<b>Demandados</b>	Municipio de La Apartada
<b>Radicados acumulados</b>	23001333300220180039700 23001333300220180039800 23001333300420180041300

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para continuar con la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el veintinueve (29) de octubre de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Rafael Jose Perez De Castro

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2af948c55dd25dcf4a983e725fbb3e150fc4188d2e1fc32c16f448c34f1cb5**  
Documento generado en 29/04/2024 06:18:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Sandra Milena Isaza Hoyos
<b>Demandado</b>	ESE Camu de Moñitos
<b>Radicado</b>	23001333300220190003400

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para continuar con la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el diecisiete (17) de octubre de 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que, si solicitaron (o su contraparte solicitó) pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, hagan comparecer a la audiencia inicial a dichas personas, pues -en el caso de decretarse- preferiblemente se practicarán ese mismo día a continuación en audiencia de pruebas virtual.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa8b80e3da89db808ed7dd81ac5f56b14f1d9d10e98ea5d86e980b74cb6e3b**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Manuel Eugenio Ebratt Morales
<b>Demandado</b>	Municipio de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300220190007900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el once (11) de julio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Por Secretaría, notificar a las partes de la presente decisión, previas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21add994ea2c29986ace73633831129e2827431706ea0c5b59a5a42f086d01ad**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Adolfo Sierra Serpa
<b>Demandado</b>	Municipio de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300220190008200

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el nueve (09) de julio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Por Secretaría, notificar a las partes de la presente decisión, previas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf07df0ab400b0ea9cecaa2be87f7c2ac876e920821c0309b793e25b74456b9**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Pedro Nel Fernández Márquez
<b>Demandado</b>	Municipio de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300220190015200

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el cuatro (04) de julio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Por Secretaría, notificar a las partes de la presente decisión, previas las anotaciones de rigor en los sistemas dispuestos para el registro de actuaciones judiciales.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b962ab945583155b280851865050a641b4b33b8d07273bef573c52ff1194c00b**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Leonardo Pascual Álvarez Álvarez
<b>Demandado</b>	Nación / Ministerio de Educación Nacional –FOMAG; Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333300220230009300

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto dictado el 31 de octubre de 2023, se ordenó requerir a la Secretaría de Educación de Córdoba para que, en el término de cinco (5) días, allegaran a este proceso unos documentos e información que reposa en dicha entidad.

El 13 de diciembre de 2023, la Secretaria de Educación de Córdoba dio respuesta al referido requerimiento judicial, allegando la documentación solicitada.

En ese orden, resulta procedente correr traslado -por fuera de audiencia<sup>1</sup>- de las mencionadas pruebas documentales, para que las partes efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Agente del Ministerio Público de las pruebas documentales allegadas en virtud de la orden dada en auto del 31 de octubre de 2023, que se encuentran visibles en el repositorio virtual SAMAI, en el documento con índice No. 19 del 17 de enero de 2024<sup>2</sup>, digitando del radicado del proceso No. 23001333300220230009300.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, artículo 110.

<sup>2</sup> [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3992c14d151b050d917949077c47267384c23470039bfb7667f7cc5f596a0c**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Jhon Jairo Coronado Álvarez y Otros
<b>Demandada</b>	Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Radicado</b>	23001333300320220058000

Revisado el estado actual del proceso, se hace necesario fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el dieciséis (16) de octubre de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70335cb01796e9bbb926e6ba1572446fd08cedc7346bc15699bc9311db6b53d1**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO - REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandantes</b>	Osmaira Sena López y Otros
<b>DemandadoS</b>	ESE Camu de Canalete y Otro
<b>Radicado</b>	23001333300420170075300

Revisado el expediente, se observa memorial del 29 de abril de 2024, en el que la apoderada de la parte demandante solicita por única vez el aplazamiento de la audiencia de pruebas a celebrarse el 30 de abril del presente año dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, con base en que los testigos y demandantes llamados a declarar viven en la vereda Palo de Fruta, perteneciente al corregimiento de Cadillo, del Municipio de Canalete; siendo una zona rural de difícil acceso y con nula señal para conexión, y con frecuentes lluvias en esta época. Además, la vía de acceso está en muy pésimas condiciones para su tránsito, sumado a ello el vehículo contratado para transportarlos en las horas de la mañana les llamó a cancelar su búsqueda por el estado de la misma, imposibilitándose salir hacia Montería a rendir sus testimonios.

Así las cosas, el Despacho considera que se ha configurado una circunstancia de fuerza mayor que amerita el aplazamiento de la mentada diligencia. Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho fundamental a la prueba de la parte actora, este juzgado accederá a la solicitud de aplazamiento y reprogramará la fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas incoada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas **el primero (1°) de agosto de 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes, a los testigos y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68427b0b5e2667d5cdb2537adb4b0fe44d0c704ac928fa21fe699e58646a213d**

Documento generado en 29/04/2024 04:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO / CORRE TRASLADO ALEGATOS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Alfonso Esteban Durango Miranda
<b>Demandado</b>	Municipio de Ciénaga de Oro
<b>Radicado</b>	23001333300420190018300

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 11 de abril de 2024, el Despacho corrió traslado a las partes de unos documentos. No obstante, guardaron silencio.

Pues bien, se incorporarán dichos documentos al proceso y, al no haber más pruebas por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio.

Seguidamente, con fundamento en el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, ordenando a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, y al Ministerio Público para que rinda su concepto en el mismo plazo.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado del demandado, conforme al poder especial allegado el 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio al interior de este proceso judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que rindan sus alegatos de conclusión y, por el mismo lapso, al Ministerio Público para que emita concepto.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Villera Barón como apoderado judicial del Municipio de Ciénaga de Oro, conforme a las facultades conferidas y visibles en poder allegado el 16 de abril de 2024.

**CUARTO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse únicamente al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d7223b523c554db686483969c23f71cb1bfb184c8792a319bebd4ef82a50a**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO / CORRE TRASLADO ALEGATOS

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	Guillermo Enrique Castaño Parra y Otros
<b>Demandado</b>	Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Radicado</b>	23001333300520220041400

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 1° de abril de 2024, el Despacho corrió traslado a las partes de unos documentos aportados por la entidad demandada. No obstante, guardaron silencio en dicho lapso.

Pues bien, atendiendo lo anterior, se incorporarán dichos documentos al proceso y, al no haber más pruebas por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio.

Seguidamente, con fundamento en el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, ordenando a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, y al Ministerio Público para que rinda su concepto en el mismo plazo.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio al interior de este proceso judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que rindan sus alegatos de conclusión y, por el mismo lapso, al Ministerio Público para que emita concepto.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse únicamente al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2be4f39031af272b1c82afc2cf669b8d69ff352487e49cd7e8f432ae99b84fc**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REQUIERE A DEMANDANTE SO PEMA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

<b>Medio de control</b>	Por definir
<b>Demandante</b>	Jhonny Ramon Jiménez Charry
<b>Demandado</b>	Municipio de Sahagún
<b>Radicado</b>	23001333300520230009800

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del del 29 de enero de 2024<sup>1</sup>, este Despacho ordenó adecuar la demanda al medio de control previsto para esta jurisdicción, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA.

En consecuencia, se le concedió al actor el término de diez días para adecuar la demanda. No obstante, se echa de menos que la parte actora hubiera cumplido con esta carga procesal.

Al respecto, comoquiera que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte demandante realizara la actuación requerida de adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, siendo este un acto necesario para continuar con el trámite procesal, el Despacho la requerirá para que finalmente la cumpla en un término máximo de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del CPACA, es decir, quedaría sin efectos la demanda y se dispondría la terminación del proceso.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que, en el término máximo de quince (15) días, adecúe la demanda conforme a lo ordenado en pasada providencia del 29 de enero de 2024, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el art. 178 del CPACA y, por ende, dar por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

<sup>1</sup> 14AutoOrdenaAdecurDemanda.pdf, expediente digitalizado.

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e090770677b78c5d2305c09244e29b7f3e41f9e8c0caf32dea2a0321db25382d**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Avilez Arrieta
<b>Demandado</b>	ESE Camu San Rafael de Sahagún
<b>Radicado</b>	23001333300620130043300

Revisado el estado actual del proceso, se observa que, mediante memorial allegado el 24 de abril de 2024, el Dr. Luis Carlos Ruiz Goez aceptó el cargo de curador *ad litem* de la Cooperativa Integral de Trabajo Asociado de Servicios Médicos (COINSEMED), por lo que el Despacho le reconocerá personería para actuar como tal.

Asimismo, se avizora que el referido profesional del derecho, en la misma fecha, presentó escrito de contestación de la demanda.

De esta manera, lo procedente es fijar la fecha para continuar con la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para continuar con la **audiencia inicial** (modalidad virtual) **el veinticinco (25) de junio de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al Dr. Luis Carlos Ruiz Goez como curador *ad litem* de la Cooperativa Integral de Trabajo Asociado de Servicios Médicos.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm189@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm189@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a1dc38cedb1fdeeb47bf082f60c1898423890a8d84ba7f26f78d3ef02ba10c**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Adolfo Mario Toscano Hernández
<b>Demandada</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>Radicado</b>	23001333300620200025500

Este Despacho dictó sentencia de primera instancia calendada el 5 de abril de 2024, la cual fue notificada personalmente a los sujetos procesales en la fecha anotada.

Seguidamente, el 19 de abril de 2024, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el referido fallo judicial; siendo entonces procedente concederlo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder -en el efecto suspensivo- el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 5 de abril de 2024, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c84d59e4fc75e02b06690b5914e3faba616ca5299d8c7b53217213106e61b0**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Ana Cristina Lozano Amaya
<b>Demandado</b>	Nación / Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Radicado</b>	23001333300720190011400

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto dictado en audiencia de pruebas del 31 de enero de 2024, se ordenó requerir al comandante del Batallón de A.S.P.C N° 11 “Cacique Tirromé”, para que, en el término máximo de 10 días, enviara los documentos que se registran en el acta de audiencia inicial del 10 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El 14 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024, el comandante del Batallón de A.S.P.C N° 11 “Cacique Tirromé” allegó respuestas relacionadas con el referido requerimiento judicial.

En ese orden, resulta procedente correr traslado -por fuera de audiencia<sup>2</sup>- de las mencionadas pruebas documentales, para que los sujetos procesales efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes y a la Agente del Ministerio Público de las pruebas documentales allegadas en virtud de la orden dada en auto del 31 de enero de 2024, que se encuentran visibles en el repositorio virtual SAMAI, en los documentos con índice No. 32 del 14 de febrero de 2024 y No. 33 del 29 de febrero de 2024<sup>3</sup>, digitando del radicado del proceso No. 23001333300720190011400.

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

<sup>1</sup> “20ActaAudiencialInicial.pdf”.

<sup>2</sup> Ley 1564 de 2012, artículo 110.

<sup>3</sup> [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc44fc2a4e9b3b0c574194e812c7ed06ab0d583a64a3b6f8acd3622f4e20e693**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

<b>Medio de control</b>	Repetición
<b>Demandante</b>	Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional
<b>Demandados</b>	Jose Abel Garay y Otros
<b>Radicado</b>	23001333300720190021600

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 28 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, revisado el expediente, se observa que la demanda fue admitida mediante auto del 25 de noviembre de 2019, en el que se ordenó notificar personalmente a los demandados José Abel Garay, Juan Carlos Velásquez Burgos y Jaime Castillo Álvarez, para lo cual en la demanda se aportaron unas direcciones físicas. A la fecha, no se ha surtido dicha notificación.

No obstante, el Despacho, en aras de darle prevalencia a la aplicación de los medios electrónicos que se instituyeron mediante las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, requerirá a la parte demandante para que, en el término máximo de 10 días, allegue a este juzgado las direcciones de correo electrónico que reposan en el expediente administrativo laboral u hoja de vida de los accionados José Abel Garay, Juan Carlos Velásquez Burgos y Jaime Castillo Álvarez.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que, en el término máximo de diez días, allegue a este Despacho Judicial las direcciones de correo electrónico que reposan en el expediente administrativo laboral u hoja de vida de los demandados José Abel Garay, Juan Carlos Velásquez Burgos y Jaime Castillo Álvarez, para así surtir la notificación personal en los términos del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Perez De Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**010**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd3ffbafdf0a6e59abf171dab110cca0441ae9d1c1fe6880c79b8b5563506**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN / ADECUA TRÁMITE A SENTENCIA ANTICIPADA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Rafael Enrique Mendoza López
<b>Demandado</b>	Departamento de Córdoba
<b>Radicado</b>	23001333300720220022300

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, se admitió la presente demanda presentada por el señor Rafael Enrique Mendoza López contra el Departamento de Córdoba.

El 06 de diciembre de 2023, obrando dentro del término de ley, el Departamento de Córdoba contestó la demanda y propuso excepciones de fondo y la previa o mixta de la caducidad.

- **Excepción previa o mixta de la caducidad**

Comoquiera que en este asunto se surtió el traslado de las excepciones (emitiendo pronunciamiento la parte demandante) y para su decisión no se requiere de práctica de pruebas, corresponde al Despacho resolver la excepción mixta de la caducidad -por escrito- previo a la audiencia inicial, en aplicación a lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, es menester señalar que el numeral 2º, literal d), del artículo 164 del CPACA, determina que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo acusado, según el caso.

En este caso en particular, el accionante pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios No. 000358 y 000678 del 06 de marzo de 2019 y 06 de mayo de 2019, respectivamente, ambos emanados del ente demandado. El primero, notificado al actor el 11 de marzo de 2019<sup>1</sup>, por medios electrónicos; mientras que, el segundo, el 8 de mayo de 2019, según constancia de recibido plasmada por escrito en el cuerpo del referido acto administrativo<sup>2</sup>.

Por lo tanto, el término para presentar oportunamente la demanda inició el 9 de mayo de 2019 e iba hasta el 9 de septiembre de 2019. No obstante, el actor presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el 08 de julio de 2019, restándole dos meses y un día. El trámite de la conciliación se agotó el 27 de septiembre de 2019, reanudándose al día siguiente el término para que operara la caducidad. Entonces, el plazo máximo para presentar la demanda ahora era el 28 de noviembre de 2019.

En consecuencia, para el Despacho es claro que el demandante presentó oportunamente la demanda, al radicarla el 27 de noviembre de 2019.

En conclusión, se tendrá como no probada la excepción de caducidad.

<sup>1</sup> 01Demanda 2022-00223; pág. 15.

<sup>2</sup> 01Demanda 2022-00223; pág. 21.



- **Adecuación del trámite a sentencia anticipada**

De otra parte, es menester señalar que el numeral 1° del artículo 182 A del CPACA, que fue adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispone que se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Por su parte, el apoderado del demandante solicita como prueba adicional que se practique “testimonio” a su poderdante. Sin embargo, considera el Despacho que la discusión de la legalidad de los actos administrativos enjuiciados es un asunto de puro derecho en el cual las pruebas documentales aportadas por la parte demandante se erigen como pertinentes, conducentes y útiles para decidir de fondo el asunto, por lo que la declaración de parte o el denominado “testimonio de la parte demandante” deviene en una prueba manifiestamente superflua e inútil, por lo que se rechazará.

Así, se avizora que en el presente asunto resulta viable dictar sentencia anticipada antes de audiencia inicial pues se observa que se trata de un asunto de puro derecho y solo se solicitaron tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, es decir, no hay más pruebas que practicar.

En virtud de lo anterior, esta judicatura decretará las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación, fijará el litigio, ordenará correr traslado para que los sujetos procesales rindan sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días y luego emitirá sentencia anticipada por escrito.

Por lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por el Departamento de Córdoba, de acuerdo con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Prescindir de la realización de la audiencia inicial y adecuar el trámite a la figura de la sentencia anticipada consagrada en el art. 182 A del CPACA.

**TERCERO:** Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas en la sentencia.

**CUARTO:** Negar la prueba de la declaración de parte incoada por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**QUINTO:** Fijar el litigio de la siguiente manera:

“El Despacho entrará a dilucidar si, conforme a lo que exponen las partes, se debe declarar la nulidad de los oficios Nos. 000358 y 000678 del 06 de marzo de 2019 y el del 06 de mayo de 2019, respectivamente, emanados de la entidad demandada.

En el evento que resulten anulados los actos administrativos acusados, debe entrar este Despacho a determinar si, como consecuencia de senda declaración, debe modificarse o adicionarse el Decreto 0304 de 2015, expedido por el gobernador de Córdoba, o a expedir un nuevo acto administrativo donde se reconozcan los derechos alegados por el demandante y se ordene su reintegro en los cargos correspondientes.



Asimismo, si, a título de restablecimiento del derecho, debe condenarse al Departamento de Córdoba a reconocer la homologación y nivelación salarial del demandante, quien se desempeña como Técnico Área salud, Código 323 Grado 01, con sus iguales de Técnico Código 323 Grado 06 de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba. Así como que se ordene el pago del retroactivo de la diferencia salarial debidamente indexada desde el año 2015 hasta la fecha en que se produzca la homologación y nivelación salarial reclamada, y demás emolumentos dejados de recibir, sin solución de continuidad en los cargos.”

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, se corre traslado para que las partes y el Agente del Ministerio Público, presenten sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes, para luego de ello sea ingresado el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada por escrito.

**SÉPTIMO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público ([procjudadm190@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm190@procuraduria.gov.co)).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d7491e105b7bb083d562484954c5033c8ec0e82b62b1ba0f986d4dadf418eb**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	FEPCO Zona Franca S.A.S.
<b>Demandado</b>	Municipio de Pueblo Nuevo
<b>Radicado</b>	23001333301020230004100

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto dictado el 26 de febrero de 2024, se ordenó requerir al alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo para que allegara a este proceso unos documentos e información que reposan en dicha entidad.

El 13 de marzo de 2024, el alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo dio respuesta al referido requerimiento judicial, allegando la documentación solicitada.

En ese orden, resulta procedente correr traslado -por fuera de audiencia<sup>1</sup>- de las mencionadas pruebas documentales, para que las partes efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Agente del Ministerio Público de las pruebas documentales allegadas en virtud de la orden dada en auto del 26 de febrero de 2024, que se encuentran visibles en el repositorio virtual SAMAI, en el documento con índice No. 14 del 13 de marzo de 2024<sup>2</sup>, digitando del radicado del proceso No. 23001333301020230004100

**SEGUNDO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, artículo 110.

<sup>2</sup> [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6133cb0e78f4952b50d48d2ef45ff811243c9025edaac1603753fc33f9c9160f**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO / TERMINA PROCESO

<b>Medio de control</b>	Por definir
<b>Demandante</b>	Omaida María Ávila Reyes
<b>Demandado</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado – Fiduprevisora S.A.
<b>Radicado</b>	23001333301020230013200

Mediante auto del 31 de octubre de 2023, este Despacho requirió a la parte demandante para que, en el término de 10 días, adecuara la demanda al medio de control previsto para esta jurisdicción, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

La parte demandante guardó silencio en el término otorgado, no obstante, este Despacho emitió auto del 12 de febrero de 2024, mediante el cual se le requirió nuevamente para que, en el término máximo de quince (15) días, adecuara la demanda conforme a lo ordenado en pasada providencia del 31 de octubre de 2023, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el art. 178 del CPACA y dar por terminado el proceso.

Vencido este último plazo, persiste el silencio de la demandante, razón por la cual se dejará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso en virtud de lo contemplado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de la referencia en virtud de la operancia del desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del CPACA, conforme a lo explicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Archivar el expediente con las respectivas anotaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b128d6b7ed956d6e6ccb6997c3112573f14305a52e6404bdeb290196f7c9af0**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:52 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

<b>Medio de control</b>	Protección de derechos e intereses colectivos
<b>Demandante</b>	Ingrid de los Reyes Mendoza y Otros
<b>Demandado</b>	AQUALIA S.A. E.S.P.
<b>Radicado</b>	23001333301020240009400

Revisado el estado actual del proceso y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho convocará a las partes y a la Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento dentro de la acción constitucional de la referencia.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señálese el **28 de mayo de 2024, a las 3:00 pm**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la acción constitucional de la referencia, la cual se realizará a través del aplicativo autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

**SEGUNDO:** La asistencia del Ministerio Público y del Defensor del Pueblo será obligatoria.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**  
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería  
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

**Rafael Jose Perez De Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**010**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c40e1dc1235c822380517c01283f04fa90e9500d2dd830a1dad0a33f0136e**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO REMITE PROCESO A JUZGADO TRANSITORIO

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Marcela Patricia Ojeda Salgado
<b>Demandado</b>	Nación / Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
<b>Radicado</b>	23001333301020240013800

Por reparto correspondió el proceso de la referencia, en el cual se pretende de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

Sería del caso declararme impedido para conocer del presente asunto, no obstante, en virtud del Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, “por cual se crean despachos y cargos transitorios en tribunales y juzgados a nivel nacional”, que dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo de Montería para conocer de los procesos por reparto y en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, a partir del 05 de febrero hasta el 13 de diciembre de 2024.

En consecuencia, se dará cumplimiento al Acuerdo antes señalado, ordenándose remitir en forma inmediata este expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería.

En consideración de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Remitir en forma inmediata el presente expediente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Montería para su conocimiento.

**SEGUNDO:** Déjense las anotaciones a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5d45aac556b2338ad9942db1b0d27d2fc5292c797b2aaadc41656707207f0e**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INADMITE SUCESIÓN PROCESAL / REQUIERE PRUEBA DE FALLECIMIENTO

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Santiago Diaz Mórelo
<b>Demandado</b>	Municipio de San Antero
<b>Radicado</b>	23001333300120220066800

Revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto del 12 de febrero de 2024<sup>1</sup>, este Despacho requirió a la parte demandante que adecuara la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con las pretensiones, el(los) acto(s) administrativo(s) a demandar, las normas violadas, el concepto de violación, requisitos de procedibilidad y la estimación razonada de la cuantía, según los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011 para el trámite adecuado de ese medio de control.

En escrito allegado el 05 marzo de 2024<sup>2</sup>, la parte actora presentó la demanda ajustándola a los lineamientos propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, deprecando la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio fechado el 29 de agosto de 2016, expedido por la Casa de la Cultura Rafael Patrón Corrales de San Antero, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales.

Sin embargo, el mismo 05 de marzo de 2024, se allegó memorial de “sucesión procesal”<sup>3</sup> en el que, a través de apoderada, el señor Luis Enrique Diaz Barrios y la señora Delcy Diaz Barrios pretenden intervenir en calidad de sucesores procesales del señor Santiago Diaz Mórelo, quien presuntamente falleció el 29 de septiembre de 2023. Allegan para tal fin sus registros civiles de nacimiento que los acreditan como hijos del demandante.

Al respecto, este Despacho debe advertir que el supuesto normativo contenido en el artículo 68 del CGP, determina que, tratándose de personas naturales, una vez fallecido un litigante, o declarado ausente o interdicto, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o correspondiente curador.

En este caso, no se acredita el fallecimiento del señor Santiago Diaz Mórelo, de manera que no se demuestra el supuesto normativo fundamental para dar cabida a la sucesión procesal.

Ahora bien, en aras de darle continuidad al proceso, se ordenará requerir a los solicitantes para que, en el término máximo de diez días, alleguen a este juzgado la prueba de la muerte del señor Santiago Diaz Mórelo, por ejemplo, con el registro civil de defunción.

En consideración de lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de sucesión procesal invocada por Luis Enrique Diaz Barrios y Delcy Diaz Barrios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se les concede el término de diez (10) días para que alleguen la prueba de la muerte del señor Santiago Diaz Mórelo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Darleys Pérez Garces,

<sup>1</sup> “06AutoOrdenaAdecuarDemanda”.

<sup>2</sup> “12EscritoAdecuacion”.

<sup>3</sup> “11SolicitudSucesionProcesal”.



identificada con la C.C. 1.072.525.228 y T.P. No. 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de Luis Enrique Diaz Barrios y Delcy Diaz Barrios, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: [adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO**

Juez

(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a008382fe708567a0a0d63cd21c04c958193caf56973d3101b7ce0cc23834a0**

Documento generado en 29/04/2024 06:18:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**